

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 854

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora la Gloria S.A.S. – Andrés Augusto
Román - Diana Marcela Hernández Saavedra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 27 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 856

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00190-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Oscar Arley Rúa Calderón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 11 y 12 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00228-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Guillermo Andrés Giraldo Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se advierte a índice 002 (Carpeta digital – Cuaderno Principal), solicitud de Banco Davivienda S.A., en la que reitera la devolución de títulos judiciales por tratarse de dineros públicos inembargables.

De la revisión del expediente se advierte, que a través de providencia de fecha 28 de febrero de 2022, proferida por el juzgado de origen, se dispuso ordenar la devolución a favor del Banco Davivienda S.A. de los Recursos del PAEF consignados por dicha entidad, por valor de \$8.299.625,08, por tratarse de dineros inembargables, sin que se haya dado cumplimiento a dicha orden. Por tanto, se dispondrá que a través de la Oficina de Apoyo se dé cumplimiento a la orden dada en la providencia mencionada.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de cumplimiento a lo dispuesto a la providencia de fecha 28 de febrero de 2022 (id 18 Cdno Medidas – Carpeta Origen), conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

sk



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 871

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00473-00
DEMANDANTE: Cooperativa Solidarios
DEMANDADOS: Paola Andrea Navia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., dio respuesta al oficio No. 262 de febrero 21 de 2.022, indicando que la demandada no tiene saldo por concepto de cesantías e intereses a las cesantías en dicha entidad.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que estimen pertinentes, el escrito allegado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., obrante a ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

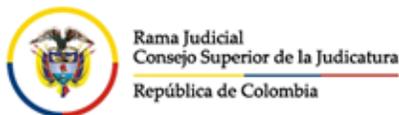
RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO 262

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 16:44

📎 1 archivos adjuntos (822 KB)

RESPUESTA OFICIO PAOLA ANDREA NAVIA.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 15:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Olga Bibiana Hernandez Tellez <olga.hernandez@proteccion.com.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA OFICIO 262

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al **Oficio 262**, referente al (la) señor(a): **PAOLA ANDREA NAVIA C.C 66.977.068.**

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

Saludos Cordiales.

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo



Medellín, Colombia

rodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Bogota, 11 de abril de 2022

Radicado interno: 2022_65733

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali (Valle del Cauca)

Asunto. Respuesta al oficio No. 262 de febrero 21 de 2.022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS
NIT. 890.304.581-2

APODERADO: MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO C.C. 31.905.331 de Cali (V) // T.P.
No. 49.825 C.S. de la J. // CALLE 11 # 4-34 OFICINA 812 EDIFICIO
PLAZA DE CAICEDO CALI. // EMAIL: marthaorz255@hotmail.com

DEMANDADO: PAOLA ANDREA NAVIA C.C 66.977.068

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00473-00

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita lo siguiente:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 701 de marzo 8 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...)DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del valor de las cesantías e intereses a las cesantías, a favor de PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.977.068, que se paguen en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, la Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...)DARIO MILLAN LEGUIZAMON. (...) JUEZ.". Posteriormente, se emitió el auto 164 de enero 27 de 2022, que resuelve "ÚNICO: OFICIAR a las Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías

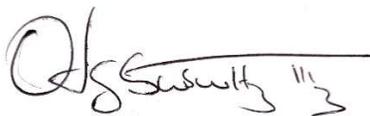
Protección S.A.; Porvenir S.A. y Skandia S.A., a fin de que se pronuncien sobre la suerte de la medida comunicada mediante oficio No. 0598 del 23 de marzo del año 2021, el cual deberá adjuntarse a la nueva comunicación. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...) (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) Juez (...)

Al respecto, me permito informar que se procedió a revisar en el Sistema del Fondo de Cesantías administrado por PROTECCION S.A. para lo cual se dispone a informarles que desde el año 2006 la señora NAVIA ARANGO PAOLA ANDREA CC 66.977.068 no tiene saldo en dicha cuenta:

```
PROTECCION S.A.                                20220412    08:01:34
FONDO DE CESANTIAS- APLICACION GARANTIA VE.25  OHERNAND
Consulta de movimientos de cuenta              CORTO PLAZO
-----
Cuenta ..... 2170331 - 9      Fondo .... 200 LARGO PLAZO
Afiliado ..... CC      66,977,068 NAVIA ARANGO PAOLA ANDREA
Empleador ..... NIT    800,199,453 SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
Valor de la unidad .      33,351.26159531
Saldo .....          .00000000          .00
Pignoración .....          .00
Saldo disponible ...          .00
```

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



Olga Bibiana Hernandez Tellez

Dirección de Procesos Jurídicos - Protección S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00494-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A.
DEMANDADO: AMPARO GAMBOA DE ROJAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. allegó la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CFH746.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. en el que relacionó los gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CFH746, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 760013103005200900494-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CFH746

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 13:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103005200900494-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CFH746

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 11:57 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103005200900494-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CFH746

Reciban un cordial saludo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la **Sociedad ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

CFH746	CAMIONETA	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103005200900494-00	BANCO DE OCCIDENTE	LABORATORIOS NIEVE LTDA
---------------	-----------	--	-------------------------------	--------------------------	--------------------	-------------------------

CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Cordialmente

Rosa Helena Burbano
Cel 3218370803
rosahelenaburbano@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avisenos inmediatamente devolviéndolo y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LABORATORIOS NIEVE LTDA
RADICACION : 760013103005200900494-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CFH746

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CFH746, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 1/12/2012 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 51.258.196

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 875

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00118-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Semil S.A.S. – Roldan Pérez Perdomo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa la respuesta emitida por Transunión Cifin S.A. al oficio No. 033 del 24 de marzo de 2022, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 17 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por Transunión Cifin S.A. al oficio No. 033 del 24 de marzo de 2022, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 019

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00136-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Ángel Mondragón Núñez y Gloria Estella Millares
Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparecieron las partes ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros en calidad de postores interesados en la licitación ofertada.

A continuación, el señor Juez informó que, verificado el plenario, se evidenció que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., toda vez que aportó la publicación del listado de remate y los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles objeto de cautela en el presente asunto. Sin embargo, no se presentaron posturas por lo que el remate se DECLARARÁ DESIERTO.

Ahora bien, a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. allegó la liquidación actualizada de su crédito, de la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo a que en el asunto en ciernes se comunicó de una deuda fiscal que la demandada MILLARES RODRIGUEZ había adquirido con la DIAN, se oficiará a dicha entidad a fin de que indique a este despacho el estado actual del proceso coactivo y el monto de la obligación adeudado para efectos de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno. Finalmente, la demandada MILLARES RODRIGUEZ allegó memorial poder en favor de la abogada LIGIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, a quien se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto. Así mismo, la abogada RAMÍREZ ÁLVAREZ presentó incidente de nulidad y solicitud de suspensión de la diligencia de remate por haberse incurrido en una anomalía procesal al realizarse el secuestro de los bienes cautelados, cuando con antelación el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ya había adelantado dicha diligencia, debiendo el despacho acudir a lo dispuesto en el parágrafo 2 del numeral 6 del artículo 468 de la norma procesal. En ese orden de ideas, si bien le asiste razón a la memorialista, la petición de nulidad invocada deberá ser rechazada, teniendo en cuenta que dicha circunstancia no se encuentra reglada en las causales de nulidad dispuestas en el artículo 133 de la norma adjetiva, así como tampoco ha de considerarse una irregularidad que por sí misma genere una nulidad procesal, toda vez que no afecta ninguna de las actuaciones posteriores a ella, más aun cuando la diligencia se llevó a cabo en el mes de junio de 2016 y la misma fue atendida por el demandado ÁNGEL MONDRAGÓN NUÑEZ, habiéndose precluido la etapa para presentar oposición a ella. En cuanto a la solicitud de suspensión, aquella será agregada por sustracción de materia atendiendo a que la audiencia de remate se declaró desierta.

Por lo anteriormente expuesto, se profiere AUTO # 861 del 3 de mayo de 2022, en el que se RESUELVE: PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de la liquidación actualizada del crédito aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., obrante a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital. SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN a fin de que se sirva indicar con destino a este despacho el saldo actual de la obligación pendiente por cancelar de la demandada Gloria Estella Millares Rodríguez en aquella entidad, a fin de que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Por secretaría remítase copia del folio 7 del cuaderno de medidas cautelares. TERCERO: TÉNGASE a la abogada LIGIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 31.221.607 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.156 del C.S. de Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Gloria Estella Millares Rodríguez. CUARTO: RECHAZAR la solicitud de nulidad invocada por la parte

ejecutada, por lo expuesto. QUINTO: AGREGAR por sustracción de materia la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por la apoderada judicial de la ejecutada.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.11 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

RV: URGENTE INCIDENTE DE NULIDAD REMATE BANCO DE BOGOTA VS, GLORIA ESTELLA MILLARES HOY RAD. 2010-136

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 9:56

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alvaro Ramirez Bohorquez <alrabo@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: URGENTE INCIDENTE DE NULIDAD REMATE BANCO DE BOGOTA VS, GLORIA ESTELLA MILLARES HOY RAD. 2010-136

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Alvaro Ramirez Bohorquez

Sent: Tuesday, May 3, 2022 9:29:44 AM

To: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: URGENTE INCIDENTE DE NULIDAD REMATE BANCO DE BOGOTA VS, GLORIA ESTELLA MILLARES HOY RAD. 2010-136

ADJUNTO ARCHIVOS CON LO RELACIONADO EN EL ASUNTO

ATENTAMENTE

LIGIA RAMIREZ ALVAREZ

APODERADA DEMANDADA GLORIA ESTELLA MILLARES RODRIGUEZ.

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DE BOGOTA Y FNG CONTRA GLORIA ESTELLA MILLARES Y ANGEL MONDRAGON NUÑEZ

RAD: 2010-136 origen Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali

LIGIA RAMIREZ ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.221.607 de Cali y portadora de la tarjeta Profesional 125.156 del C.S. de Judicatura, me permito presentar mediante este escrito y de forma respetuosa **INCIDENTE DE NULIDAD**, contra la diligencia de secuestro realizada por la parte actora dentro del proceso de la referencia motivada por los siguientes

HECHOS

1. Contra la demandada sra. Gloria Estella Millares, existio un proceso de ejecución con garantía personal de COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S.
2. Dicho proceso se surtío en el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali y trasladado al Juzgado 07 Civil De Ejecución Municipal De Cali, bajo radicación 76001400300220100073400.
3. En el mencionado proceso también se solicitaron medidas cautelares contra la Sra. Millares, entre algunas el embargo y secuestro de los inmuebles inscritos bajo las matriculas inmobiliarias 370-285849, 370-285857 y 370-285864.
4. Dichas medidas fueron decretadas y practicadas sobre dichos inmuebles mediante oficio 2222 del 03-09-2010 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali.
5. Una vez registradas dichas medidas, el Juez ordena la practica del secuestro sobre dichos inmuebles, dicha orden se impartio mediante despacho comisorio 110 dirigido a la secretaria de Gobierno.
6. Sobre dicha comisión, la inspectora de categoría II del Barrio Villanueva se pronuncia el 02 de Agosto de 2.011 indicando la fecha para diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, fijándola para el 05 de agosto de 2.011 a las 8:30 am.
7. En la fecha señalada, se abre la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, se practica y no se encuentra oposición por parte de los demandados o algún interesado, quedando el inmueble legalmente secuestrado por cuenta del proceso del **Juzgado 02 Civil Municipal de Cali** y trasladado al Juzgado 07 Civil De Ejecución Municipal De Cali, bajo radicación 76001400300220100073400.
8. El acreedor Banco de Bogota mediante demanda Ejecutiva Mixta hace lo propio solicitando la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble ejerciendo su mejor derecho como acreedor hipotecario.
9. Dicho acto se llevo a cabo mediante oficio 686 del 03-04-2013 ordenado por el Juzgado 13 civil del Circuito de Cali donde se ordena el levantamiento de embargo que recaía sobre

dichos bienes por parte del proceso llevado por el juzgado segundo e inscribe los embargos solicitados por Banco de Bogota.

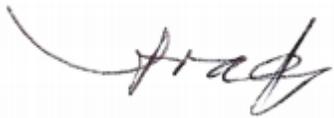
10. Asi mismo, el Juzgado 13 Civil del Circuito realiza la practica de la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles igualmente por despacho comisorio quedando aparentemente colocado a disposición del Juzgado 13 Civil del circuito de Cali.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, la diligencia de secuestro practicada por cuenta del proceso Ejecutivo Hipotecario por parte del Banco de Bogota sobre los inmuebles perseguidos dentro dentro del presente proceso, identificados con FMI 370-285849, 370-285857 y 370-285864 es **NULA DE PLENO DERECHO**, toda vez que el apoderado de la parte demandante debio haber solicitado el traslado de la diligencia del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali al 13 Civil Del Circuito De Cali, para continuar con el tramite legal y no debio practicar otro secuestro sobre los mismos inmuebles.

Conforme a los anteriores hechos y la nulidad planteada, le solicito comedidamente:

- 1- Se declare nula la diligencia de secuestro practicada dentro del proceso de la referencia por los motivos ya expuestos.
- 2- Suspender la diligencia de remate hasta que no se subsane dicha anomalía procesal

Del señor Juez



Ligia Ramirez Alvarez.

C.C.31.221.607 de Cali

TP. 125.156 del C.S. de la Judicatura

Señor
Juez Primero Civil de Ejecución de Cali
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de Banco de Bogotá y FNG contra Angel Modragón
y Gloria Estella Millares Rodriguez

Rad. 2010-136 origen Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

ASUNTO: PODER

GLORIA ESTELLA MILLARES RODRIGUEZ mayor de edad y domiciliada en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LIGIA RAMIREZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.221.607 de Cali y **tarjeta profesional** No. 125.156 del CS de la J. para que en mi nombre y representación obre en este proceso de Ejecución presentado por el Banco de Bogotá en mi contra.

Mi apoderada especial, queda facultada especialmente para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, conciliar, objetar y las demás facultades que la ley autorice en virtud del proceso de Ejecución que se sigue en mi contra

Del Señor Juez


GLORIA ESTELLA MILLARES RODRIGUEZ
C.C.33.817.070 de Calarcá

Acepto



Ligia Ramirez Álvarez
C.c. 31.221.607 de cali
T.p. 125.156 del CS. De la Judicatura

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

MILLARES RODRIGUEZ GLORIA ESTELLA

quien exhibió C.C. 33817070 de CALARCA

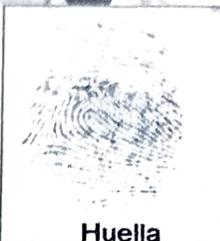
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

cc5ev3v33d3rd3dd

CALI 02/05/2022 a las 10:28:08 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

J5VMGGGMJBZVNNYO



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo a advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



Gloria Estella Millares
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, el memorial que antecede, Sírvasse
Proceder
Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2011.-
El Secretario

~~HENRY ZAMORA~~

INTERLOCUTORIO No. 2460
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Once (2011)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. contra GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNGEL MONDRAGÓN NÚÑEZ, allega los correspondientes certificados de tradición de los Bienes Inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-285849, 370-285857 y 370-285864 del cual se colige que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra consumada, en virtud a lo solicitado el Juzgado,

DISPONE:

1- **DECRÉTESE** el Secuestro de los derechos de propiedad que le pudiera corresponder a los demandados **GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNFEL MONDRAGÓN NÚÑEZ** sobre los inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. **370-285849, 370-285857 y 370-285864** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.-

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que le pudiera corresponder a los demandados **GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNFEL MONDRAGÓN NÚÑEZ** sobre los inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. **370-285849**, ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 GARAJE 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL, **370-285857** ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 DEPÓSITO N. 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL y **370-285864** ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 APTO. N. 301B BLOQUE B. URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.-

A fin de que se lleven a cabo las diligencias de secuestro de los derechos de propiedad que le pudiera corresponder a los demandados **GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNFEL MONDRAGÓN NÚÑEZ**, COMISIONESE al Alcalde de Santiago de Cali, (SECRETARIA DE GOBIERNO), para la práctica de dicha diligencia.

De conformidad con el artículo 539 del estatuto procesal civil este Juzgado ordena citar y comparecer a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario en los inmuebles identificados con las matriculas

inmobiliarias No. 370-285849, 370-285857 y 370-285864 si no lo fueren para que lo hagan valer bien sea ejecutivo con garantía real o en el que se les cita dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación personal, esta se hará como disponen los artículos 315 al 320 del Ejudsem.

Hipoteca abierta a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. constituida mediante la escritura pública No. 3827 de la Notaría 1 de CALI - VALLE del 23-09-2003, a cargo de GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ -

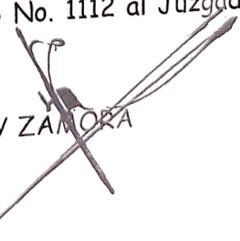
Requierase a la parte actora para que allegue los emolumentos necesarios para la correspondiente notificación a las mencionadas acreedoras hipotecarias indicando el lugar donde deberán recibir dicha notificación.

2.- OFÍCIESE al JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de informarles que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante oficio No. 1458 de fecha 07 de Abril de 2011, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha allegado a este proceso respecto del demandado GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ. Lo anterior para que obre en el proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, interpuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ, RAD. 2010-00540-00.-

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
EL JUEZ

CONSTANCIA: se libra despacho comisorio No. 110 dirigido a la Secretaria de Gobierno - SECCION REPARTO y oficio No. 1112 al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali-
El secretario,


HENRY ZAMORA

ARAR

RAD: 2010-0734-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En estado No. 093 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 11 de Abril 2011
El secretario.

DESPACHO COMISORIO No. 0110
RADICACIÓN 76-001-40-03-002-2010-00734-00
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI (V) AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE
GOBIERNO - (SECCIÓN REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. contra GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNGEL MONDRAGÓN NÚÑEZ, se ha proferido un auto que en su parte pertinente dice:

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que le pudiera corresponder a los demandados GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ÁNFEL MONDRAGÓN NÚÑEZ sobre los inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-285849, ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 GARAJE 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL, 370-285857 ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 DEPÓSITO N. 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL y 370-285864 ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 APTO. N. 301B BLOQUE B. URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad----- Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades: --- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia. ---- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. --- 3.- fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. ----- Líbrese el Despacho Comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectuó dicha diligencia. ----- NOTIFÍQUESE.----- EL JUEZ ----- ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.-

APODERADO (A) JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: Dra. YENNY FERNANDA BAHAMÓN GÓMEZ, identificada con la T.P. No. 150965 del CSJ.-

Lo anterior en virtud de la circular No. 139 de fecha 05 de septiembre de 2007 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura - Valle del Cauca, mediante la cual se faculta a los juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cali, para comisionar a las Inspecciones de Policía, con el fin de apoyar a la practica de la diligencias judiciales.-

En constancia de lo anterior, se libra el presente comisorio a los VEINTICINCO (25) días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE (2011).-

EL SECRETARIO,

HENRY ZAMORA

ARAR

RAD. 2010-00734-00

Jessy Velasco
31/05/11.

DESPACHO COMISORIO No. 0110
RADICACIÓN 76-001-40-03-002-2010-00734-0)
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAGO DE CALI (V) AL ALCALDE DE SANTAGO DE CALI SECRETARIA DE
GOBIERNO - (SECCIÓN DEPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. contra GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ANGEL MONDRAGÓN NÚÑEZ, se ha profendido un auto que en su parte pertinente dice:

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que le pudiera corresponder a los demandados GLORIA STELLA MILLARES RODRÍGUEZ Y ANGEL MONDRAGÓN NÚÑEZ sobre los inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-285849, ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 GARAJE 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL, 370-285857 ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 DEPÓSITO N. 6-B BLOQUE B URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL y 370-285864 ubicado en la AVENIDA 2 NORTE 34-AN-45 APTO. N. 301B BLOQUE B. URB. PRADOS DEL NORTE - CONDOMINIO "VALPARAISO" PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad----- Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades: --- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia. --- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. --- 3.- fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. ----- Librese el Despacho Comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectué dicha diligencia. ----- NOTIFIQUESE:----- EL JUEZ ----- ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.-

APODERADO (A) JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: Dra. YENNY FERNANDA BAHAMÓN GÓMEZ, identificada con la T.P. No. 150965 del CSJ.-

La anterior en virtud de la circular No. 139 de fecha 05 de septiembre de 2007 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura - Valle de Cauca, mediante la cual se faculta a los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Cali, para comisionar a las Inspecciones de Policía, con el fin de govar a la practica de la diligencias judiciales.-

En constancia de lo anterior, se libra el presente comisorio otros VEINTITINCO (25) días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE (2011)-

EL SECRETARIO,


HENRY ZAMORA

AAAR

RAD. 2010-00734-00



Aldia de Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Subsecretaría de Justicia y Justicia
Inspección Urbana de Justicia Categoría II
Barrio Villanueva Carrera 08 y 12
Barrio central 25 # 626 - 75 Barrio Villanueva Tel. 441 38 01

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE en el Proceso EJECUTIVO propuesto por COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES Y TEXTILES S.A.S. por medio de apoderado judicial Dra. YENNY FERNANDA BAHAMON GÓMEZ en contra de la señora GLORIA STELLA MILLARES RODRIGUEZ Y ANGEL MONDRAGON NUÑEZ. El Despacho de la Inspección de Policía Urbana de SEGUNDA CATEGORIA, Barrio Villanueva, encontrándose en su oficina ubicada en la Transversal 25 # D- 26 75 B/ Villanueva de esta ciudad, se constituye en AUDIENCIA pública y da inicio a la diligencia. En este estado se hace presente la abogada sustituta Dra. CATALINA VEGA ORTIZ, quien se identifica con la C.C.# 33.365.706 expedida en Tunja - Boyacá y exhibe la T.P. de abogado # 179.451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta memorial poder de sustitución debidamente autenticado por los que el Despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, en los términos del poder conferido. Como quiera que el comitente facultó designar sequestro se nombra al señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS de la lista de auxiliares de la justicia, conforme al art. 9 núm. 1 literal b del C. de P. Civil, quien se identifica con la C.C.# 16.882.430 de Cali y reside en la Cra.3 # 10.- 20 oficina 202 teléfono 3155216000 edificio Colombia zona centro de esta ciudad, presenta la póliza # 420-47-994000010275 del Consejo Superior de la Judicatura, quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo por lo que se le da posesión de cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio materia de comisión ubicada en la Avenida 2N # 34AN-45 del barrio Urbanización Prados del Norte de esta ciudad, una vez en dicho sitio el Despacho es atendido por el portero de la unidad residencial Valparaiso a quien se le entera del motivo de la diligencia, previa identificación del Despacho nos manifiesta que no hay nadie en el apartamento 301 B, y que la señora GLORIA STELLA MILLARES había acabado de salir y que en el apartamento no hay nadie, que él a vive allí con su esposa Ángel Mondragón.- Es todo.- No manifiesta que están tratándose de ubicar a la administradora que no vive en la unidad, que no la han podido ubicar ni tampoco a la dueña del apartamento.- Es todo.- Por lo anterior se le corre traslado a la abogada actora y ella manifiesta solicito continuar con la diligencia y de ser necesario traer a claró traer un cerrajero.- Es todo.- Por lo anterior se le solicita al portero de la unidad residencial, traer de ubicar a la administradora y a los dueños y ocupantes del apartamento con el fin de poder realizar la diligencia y llega a la unidad el supervisor de la vigilancia y nos manifiestan que se le dejó un mensaje telefónico tanto a la administradora como a la propietaria del apartamento ya que ninguna de las dos contestó su celular y no las han podido ubicar.- Es todo.- Se hace presente a fuerza pública que solicitó el Despacho por intermedio de la portería de la unidad residencial llegando los patrulleros AVILES HERNANDEZ DAYAN con Placa 128306 y HUGO VALLE, con Placa 104069 adscritos a la Estación La Flora, cuadrante 9.- Es todo.- Por lo anterior y en vista que ya ha transcurrido un tiempo prudencial y por petición de la abogada actora, se procede con la diligencia y se decreta el allanamiento al apartamento 301 B de la unidad residencial Valparaiso de conformidad al art. 113 y 114 del C.P. Civil y le solicita a la abogada actora la presencia de un cerrajero y la fuerza pública ya está presente al igual que el supervisor de la vigilancia de la unidad residencial.- Es todo. En este estado de la diligencia, se hace presente el cerrajero de profesión de nombre JUZ aclaro JUAN CARLOS JACOME LASSO quien se identifica con B.C.C. No.6.253.849 expedida en Cali-

Valle, con dirección Calle 9 No. 26-1-21 barrio Alameda de
esta ciudad, a quien el Despacho e ordena abrir la puerta.
Es todo.- aclaro Cerrajería Ya aclaro Llaves para todo.-
Es todo.- Seguidamente se procede con la comisión LINDEROS -
GENERALES/ NORTE/ Con la Calle 35 Norte vía pública vehicu
lar.- SUR/ Con la Calle 34 A vía pública vehicular. ORIENTE -
Con la Avenida 2 Norte vía pública vehicular y OCCIDENTE/ -
Con la Avenida 2 A Norte vía pública vehicular de por medio
Unidad residencial Terrazino aclaro Terrazino, Es todo.- Lin
DEROS ESPECIALES DEL GARAJE 301 demarcación interna 6 B/ -
NORTE/ Con el garaje 401. SUR/ Con el garaje No. 201. ORIENTE
Con zona de acceso a los parqueaderos, vehicular y OCCI
DENTE/ Con muro de por medio a las zonas verdes de la unidad
Es todo.- DESCRIPCION DEL GARAJE/ Se trata de un garaje cu
bierto con pisos en cemento, demarcado con franjas amarillas
ubicado en el semisotano o primer piso, para un vehiculo,
en buen estado de presentación y conservación.- Es todo.-
LINDEROS ESPECIALES DEL DEPOSITO No. 6-B del Bloque B, NORTE
Con el depósito No. 5. SUR. Con el depósito No. 7. ORIENTE/
Con zona de acceso a los depósitos y OCCIDENTE/ Con zonas -
verdes de la unidad.- Es todo.- DESCRIPCION DEL DEPOSITO
6B/ Se trata de un cuarto para herramientas que se accede -
por puerta metálica de dos naves, pisos en cemento, total-
mente cerrado, en buen estado de presentación y conservación
ubicado al lado de los parqueaderos.- Es todo.- Se deja
constancia que nos acompaña el supervisor de nombre RENE -
HUMBERTO DELGADO, con C.C. No.94.512.446 expedida en Cali -
Valle, cargo Jefe de Capacitación de Seguridad La Ley.- Es
todo.- Una vez abierta la puerta del apartamento 301 B,
en compañía de la fuerza pública y el señor RENE HUMBERTO -
DELGADO, de Seguridad La Ley se procede con la comisión y se
se alindera el apartamento así / NORTE/ Con el apartamento
302 el bloque B. SUR/ Con vacío a zona común de la unidad.-
ORIENTE/ Con vía de acceso a los apartamentos de por medio
las gradas de acceso, y OCCIDENTE/ Con vacío a zona común.-
Una vez abierta la puerta del inmueble se observa ocupado
y sin persona alguna y se describe así/ Se accede po
rte y marco en madera, consta de sala comedor, tres habitaciones
la principal con baño, baño auxiliar completo, cocina, ha
bitación para el servicio, zona de oficios y patio interior
pisos en retela de aclaro en retal de mármol, puertas en ma
dera, paredes repelladas y enlucidas y cubierta en losa de
concreto que lo separa del apartamento 401 B del bloque B'
sala de estar, con sus ventanales, cuenta con los servicios
de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y línea tel
efónica y citóno y se encuentra en excelente estado de pre
sentación y conservación.- Es todo.- Una vez aligerado y
y descrito el apartamento 301 B, garaje 6B y depósito N.
6B de la Unidad Residencial Vlap aclaro Valparaíso de ésta
ciudad el Despacho procede a declararlos legalmente embargo
dos y secuestrados y de ellos se hace entrega en forma real
y material al secuestre nombrado y posesionado para la dili
gencia quien MANIFIESTA/ Recibo de conformidad al acta y -
procedo conformidad a la Ley dejando constancia que el in
mueble esta ocupado por los demandados y su fami
lia.- Es todo.- Se deja constancia que el inmueble se deja
completamente cerrado y tal como se encontró y no se opo
sición jurídica a la diligencia y se
le fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000,00
los cuales le son cancelados en el acto por la abogada ac
tora.- Es todo.- No siendo otro el objeto de la presente
diligencia el Despacho la da por terminada y una vez leída
y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ

Apoderada

JUAN CARLOS JACOME

entregero

PATRICIA PELAEZ SAENZ

Inspector

Rene Humberto DELGADO -
De la Vigilancia

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
Secuestre



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00355-00
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera Solidarios
DEMANDADOS: Construcciones Calima Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

A índice 47 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por las representantes legales de las sociedades demandante y demandada, en el que solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el asunto referenciado se encontraba pendiente resolver la apelación del auto No. 2593 del 27 de octubre de 2021, la cual fue designada por reparto al Dr. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA – Magistrado del Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, se ordenará comunicarle lo aquí resuelto para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por Cooperativa Financiera Solidarios en contra de Construcciones Calima Ltda, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-178174¹.

¹ Auto # 1277 del 21 de junio del 2000.

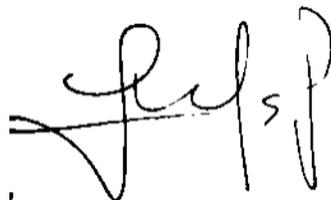
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitir copia del presente auto al Dr. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA – Magistrado del Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, a fin de comunicarle que el proceso referenciado en el cual se encontraba pendiente resolver la apelación del auto No. 2593 del 27 de octubre de 2021 y que fue designada por reparto a su despacho, fue terminado por pago total de la obligación.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 865

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00004-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Maritza Mosquera Rodríguez – Julián Andrés Campiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 48 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 866

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00250-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Miguel Eduardo Cadena López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a ID 11 y 13 de la carpeta de medidas cautelares del juzgado de origen se encuentran glosadas las respuestas a la solicitud de embargo de remanentes decretada en el presente asunto, emitidas por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali y el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, se,

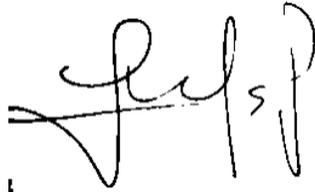
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas a la solicitud de embargo de remanentes decretada en el presente asunto, emitidas por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali y el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. P. C.', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENTES RAD. 016-2021-00250-00

Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 10:08

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

REFERENCIA SUYA: RAD. 016-2021-00250-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Oficio No. 228

REFERENCIA PROPIA: RAD. 019-2021-00092-00

DEMANDANTE: GA CADENA LOPEZ Y CIA E EN C Y GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ

DEMANDADO: FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ, MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ Y OTRO

Cordial saludo.

Adjunto oficio para lo de su competencia.

Atentamente,

**Nathalia Benavides Jurado | Secretaria****Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No. 1- 16 Of. 502 Edificio Entreceibas, Teléfono 8802339
Correo: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022
Oficio No. 052

Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

REFERENCIA SUYA: RAD. 016-2021-00250-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ
Oficio No. 228

REFERENCIA PROPIA: RAD. 019-2021-00092-00
DEMANDANTE: GA CADENA LOPEZ Y CIA E EN C Y
GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ
DEMANDADO: FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ,
MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ Y OTRO

Cordial saludo.

Informo que mediante auto del 21 de enero de 2022, en atención a su solicitud de remanentes, se dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali informando que respecto al embargo de remanentes del demandado MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ en el proceso con radicado 2021-00017, al revisar dicho radicado se encontró que el mismo corresponde a una acción de tutela propuesta por AGUSTÍN GÓMEZ BAUTISTA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, pero existe el proceso Divisorio en su contra con radicado 019-2021-00092-00, razón por la cual se hace necesario que aclare la radicación sobre la cual pretende tal embargo. (...) NOTIFIQUESE, GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO JUEZ”*

Atentamente,

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

**Nathalia Cristina Benavides Jurado
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d17eaf04345331f8317cb3347dc7ab0ccf4ac5d3301cf2d05177da4cb00047

Documento generado en 26/01/2022 10:04:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

REMANENTES

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

CYN/005/0202/2022

SEÑOR:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 760013103016-2021-00250-00

La Ciudad

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H. NIT. 800.134.561-8

**DEMANDADO: FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ C.C. 16601709,
GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ C.C. 16636007, MIGUEL EDUARDO
CADENA LOPEZ C.C. 16668000, MAVICAL COPETA S. EN C. (HOY MAVICAL
COPETE S. EN C.S. EN LIQUIDACION NIT. 900167546-1 G.A. CADENA LOPEZ
Y CIA S. EN C.S. NIT. 805.001.031-3**

RADICACIÓN: 76 00 14 003 020 2018 00923 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 390 calendarado 02 de febrero de 2022, resolvió: **“UNICO: OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali dentro del proceso 760013103016-2021-00250-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.668.000, NO SURTE EFECTOS, toda vez que en el proceso que aquí se declaró la terminación por pago de las cuotas de administración vencidas hasta el mes de Marzo de 2020, a través de auto No. 1032 del 17 de Julio de 2020, mismo que ya encuentra ejecutoriado y en firme.”** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 05
9692

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba691c4bd8ec44cea25280a5035c2b15afcd1a26d699c5a761b610a9e07fddb**

Documento generado en 27/02/2022 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 867

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00162-00
DEMANDANTE: Carlos Roberto Sanchez Bejarano
DEMANDADOS: Nelly Vejarano de Giraldo - María Victoria Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162466, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

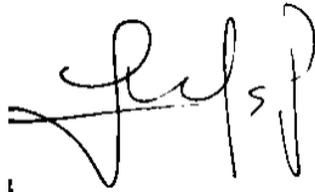
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 035.1 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162466. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez